



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero de
Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Riohacha**

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44-001-41-89-001-2019-00687-00

SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTICULO 110 DEL C.G.P., HOY NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA PASADO EL MISMO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL CUAL EMPIEZA A CORRER DESDE EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA

Secretaria

Albert Barros Zúñiga

ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE

Edificio HERBAZU - Calle 7 No. 11 - 143 - Piso 3. - Cel. 3008150976
Riohacha - Guajira

Señor

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS MULTIPLES DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
E. S. D.

REFERENCIA	2019-00687-00
CLASE	PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE	LUIS ANDRES CABANA BOCÁNEGRA
ACCIONADO	ARIANA JOSE IGUARAN ARREDONDO

ALBERT BARROS ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado en este distrito, abogado en ejercicio, identificado con la Tarjeta profesional No. 243.288 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1.140.842.597 expedida en Barranquilla y conocido en autos, como el apoderado del actor, en el proceso referenciado, me permito presenta liquidación del crédito, el que sintetizo así:

1.- Presenté el proceso ejecutivo referido ante el juzgado de conocimiento, se produjo el auto Admisorio de la demanda, el que se notificó en debida forma, tal como obra documentalmente en el expediente.

2.- Transcurrió el término suficiente, desde que se produjo la notificación, sin que hubiera objeción alguna y encontrándose la providencia referida en el numeral precedente, debidamente ejecutoriada.

3.- El valor total de la obligación hasta el día veintitrés (23) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.847.706,80)**; representados de la siguiente manera:

3.1.- El valor de la obligación principal es de **Un Millón Cien Mil Pesos (\$ 1.100.000,00)**, adquirida el día trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), para ser pagada el trece (13) de agosto del años dos mil diecinueve (2019), o sea en el lapso de un (01) año, pero hasta la presentación de esta liquidación, no se a realizado su pago.

3.3.- Desde el trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) hasta el trece (13) de agosto del años dos mil diecinueve (2019), existe un término de un año, lo que equivale a doce (12) meses, este término corresponde al plazo para su pago.

3.4.- La Resolución 0622 del 30 de junio del 2021, originaria de la Superintendencia Financiera de Colombia, determinó el Interés Corriente en el 17,18% anual, para el mes de Julio de esta anualidad.

3.5.- Ahora procedemos a convertir el 17,18% del interés Corriente anual, en interés mensual, por lo que se divide entre los doce (12) meses que tiene el año y nos da la cantidad del 1,432% del interés corriente mensual.

3.6.- El valor de la obligación, \$ 1.100.000,00, se multiplica por 1,432% del interés Mensual, se produce el resultado de \$ 15.752,00 y este valor se multiplica por los doce (12) meses del

año, produciéndose el resultado de **Ciento Ochenta y Nueve Mil Veinticuatro Pesos (\$ 189.024,00)**.

3.7.- Entonces tenemos El valor del crédito es de **Un Millón Cien Mil Pesos (\$ 1.100.000,00)**. Este se multiplica por 17.18% y nos da el valor de **Ciento Ochenta y Nueve Mil pesos con Veinticuatro Centavos (\$ 189.024)**. Corresponde al Interés del Plazo.

3.6.- Desde el trece (13) de agosto del años dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiséis (26) de Julio del dos mil veintiuno (2021) a transcurrido un término de veintitrés (23) meses y trece (13) días. Corresponde al Interés del Plazo.

3.7.- Según los artículos 883 y 884 del Código de Comercio, el interés Moratorio es igual al interés corriente, mas la mitad, concluyéndose que el Interés moratorio es del 2.148%.

3.8.- Luego el interés moratorio -2,148%- se multiplica por el valor de la obligación -\$ 1.100.000,00-. Obtenemos el resultado de **Veintitrés mil Seiscientos Veintiocho Pesos (\$ 23.628,00) mensualmente**. Ahora, este valor -\$ 23.628,00- se multiplica por los 23 meses y nos da la cantidad de **Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$ 543.444,00)**. Es el Interés de los meses.

3.9.- El Interés Moratorio mensual es del 2.148%, este se divide entre 30, para convertirlos en día- En razón de que el mes tiene 30 días calendarios; tenemos el resultado del **0,0716%**. Es el Interés diario.

3.10.- El Interés diario -0,0716%- se multiplica por el valor de la obligación principal -\$ 1.100.000,00-y el resultante es la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Pesos con Sesenta Centavos (\$ 787,60). Es el Interés Moratorio Diaria. El que se multiplica por los trece (13) días, con resultado de **Diez Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos con Ochenta Centavos (\$ 10.238,80)**.

3.11.- Ahora se hace la suma de los dos Intereses moratorios -\$ 543.444,00 + \$ 10.238,80, es igual a **Quinientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos con Ochenta Centavos (\$ 553.682,80)**.

4.- Se procede a hacer la sumatoria de los Intereses:

4.1- Interés Corrientes	<u>\$ 189.024,00</u>
4.2.- Interés Moratorio Mensual	<u>\$ 553.682,80</u>
Total Intereses de la Obligación	\$ 747.706,80

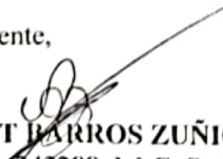
5.- Finalmente se suma el valor de la obligación principal -\$ 1.100.000,00, con el valor de la Intereses -\$ 747.706,80- y nos da el resultado de **Un Millón Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Seis Pesos con Ochenta Centavos (\$ 1.847.706,80)**.

El valor total de la liquidación del crédito hasta el día veintiséis (26) de Julio del dos mil veintiuno (2021), es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.847.706,80).

Se adjunta copia de la Resolución 0622 de junio 30 de 2021, antes relacionada.

La presente liquidación se pone a consideración del señor juez, para lo pertinente.

Atentamente,


ALBERT BARROS ZUÑIGA
 T. P. No. 243288 del C. S. de la J.
 C. C. No. 1.140.842.597 exp. en B/quilla

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 0622 DE 2021

(30 de junio de 2021)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0622 DE 2021

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **17.18%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **38.14%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:
KELLY JOHANNA GRANADOS VALBUENA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0622 DE 2021

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

Revisó y aprobó:
—ERNESTO MURILLO LEON
ERNESTO MURILLO LEON
ERNESTO MURILLO LEON

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

